Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOEZ

El Ayuntamiento de Noez, en sesión de pleno celebrada en fecha 20 de diciembre de 2011, y adoptó entre otros acuerdos aprobar inicialmente la modificación/derogación de las siguientes Ordenanzas:

Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales.

Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de enganche de agua.

Derogación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

Modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, basura.

Modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DELSERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

(MODIFICACION)

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración será de 7,00 euros mensuales.

Y en el mes correspondiente en que se cobre la lectura de agua del trimestre anterior, la tasa se determinará en función de la cantidad de agua potable consumidos, medida en metros cúbicos, y utilizada en la finca.

a) Mínimo de 0 a 24 m3 consumidos de agua potable, 7,00 euros

b) A partir de 25 m3 0,50 euros por cada metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ENGANCHE DE AGUA

MODIFICACION

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa de enganche de agua será:

Derecho de acometida, 292,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES AÑO 1989

DEROGACION

Queda derogada en todos sus artículos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, BASURA

MODIFICACION

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda, 10,00 euros por trimestre. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento, habitual o no permanente.

Epígrafe 2.- Por cualquier otro tipo de establecimiento comercial, industrial y de servicios, 13,00 euros por trimestre.

ORDERNANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

MODIFICACION

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

Una bonificación del 25 por 100 a favor de los vehículos que consuman las siguientes clases de carburantes: «gasolina sin plomo» y «diesel», entendiéndose para estos casos sólo aquellos vehículos que por sus características de motorización cuenten con catalizadores y demás sistemas de combustión del carburante que consuman en el medio ambiente.

Noez.-La Alcaldesa, Yolanda Sánchez García.

N.º I.- 11599